



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel : 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 7 de Noviembre de 2024

NÚM. 81

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL MERCADO Y COMERCIO AMBULANTE

ACTA 1501 MIL QUINIENTOS UNO

En San José de Gracia, cabecera del municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las 14 horas con 00 minutos, del día 16 de mayo de 2024, reunidos previa convocatoria por el Secretario de Ayuntamiento, en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Presidente, Síndica, Regidoras y Regidores, para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Punto de acuerdo mediante el cual se presenta para su autorización el Reglamento del Mercado y Comercio Ambulante del Municipio.*
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .

PUNTO CUATRO: Punto de acuerdo mediante el cual se presenta para su autorización el Reglamento del Mercado y Comercio Ambulante del Municipio.

Una vez analizado el punto, fue autorizado por unanimidad el Reglamento del Mercado y Comercio Ambulante del Municipio.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Sin más asuntos a tratar, el C. Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, siendo las 16 horas con 20 minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los miembros del H. Cabildo que en ella intervinieron para su legal y debida constancia ante el Secretario de Instalación que da fe.

San José de Gracia, municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

16 de mayo de 2024.

Lic. María Virginia Ochoa Buenrostro, Encargada del Despacho de la Prresidencia Municipal; Lic. María Virginia Ochoa Buenrostro, Sindica Municipal; C.J. Leocadio Toscano Chavéz, Regidor; Lic. Mayra Partida Romero, Regidora; C. Rodrigo Apolinar Partida Betancourt, Regidor; Lic. Jazmín Alcalá Vega, Regidora; C. Gabriela Tejeda Cervantes, Regidora (no firmó); C. Sergio Armando González Blancarte, Regidor (no firmó); Lic. Brayan Foseca López, Regidor (no firmó); Lic. Jorge Luis Vargas Chavéz, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL MERCADO Y COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el municipio de Marcos Castellanos Michoacán, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3. Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTÍCULO 4. Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 5. Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- I. Artistas de la vía pública;
- II. Hojalateros o afiladores;
- III. Pintores y rotulistas ambulantes; y,
- IV. Todos aquellos no comprendidos que incidan en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 6. Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados «PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS». Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 5, de este Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en el Mercado Municipal, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
 - b) Giro mercantil que desea establecer;
 - c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
 - d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
 - e) Capital que girará;
 - f) Número de la localidad que pretende ocupar;
 - g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
 - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.
- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal, otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho

que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento;

- III. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable.

En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales, administrativas o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

- IV. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales del Mercado Municipal, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal;
- V. En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año; y,
- VI. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

ARTÍCULO 8. Todo arrendatario deberá contar con el Certificado de Título de Concesión otorgado por el H. Ayuntamiento, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. El mercado municipal, será manejado por un administrador y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 10. Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTÍCULO 11. Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en el mercado municipal, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

ARTÍCULO 12. Los administradores exigirán el pago de las localidades del mercado que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 13. Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios del mercado municipal y que son propiedad municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante del mercado y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTÍCULO 14. La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente. Para tal efecto se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 15. Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para el mercado municipal, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado.

Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTÍCULO 16. Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán certificados por el Secretario de la Presidencia Municipal. Las concesiones tendrán una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor.

En caso de incumplimiento de los lineamientos se procederá a la rescisión de dicha concesión.

Todas las concesiones se firmarán por duplicado debiendo quedar uno en la Tesorería Municipal y el otro se entregará al locatario.

ARTÍCULO 17. Para fijar la cuota que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

TIPO «A» TIPO «B» TIPO «C»

Según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTÍCULO 18. El hecho de que los locatarios, arrendatarios o

concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las cuotas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, debiendo el locatario arrendatario o concesionario desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTÍCULO 19. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 20. Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda vigente.

ARTÍCULO 21. Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de cada mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

ARTÍCULO 22. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios del Mercado Municipal, se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Urbanística que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios.

Los administradores del Mercado Municipal, tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz, teniendo el medidor y su toma de agua respectiva.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS** **DEL MERCADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten se harán de las cinco a las seis horas. Para ese efecto, el Mercado Municipal, se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTÍCULO 24. Después de las seis horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior del Mercado y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario- arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal, para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO 25. Los administradores del Mercado Municipal, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 26. El interior del Mercado Municipal, permanecerá abierto al público, de las seis a las diecinueve horas, el exterior de las seis a las dos horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona.

ARTÍCULO 27. Los administradores y empleados, vigilarán que no se introduzcan cualquier tipo de bebida alcohólica al interior del mercado, o personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 28. Queda estrictamente prohibido, en los locales del Mercado Municipal, el consumo de bebidas alcohólicas en los predios exteriores del mismo.

El H. Ayuntamiento a solicitud del locatario podrá conceder la venta de bebidas en los locales con venta de alimentos, para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma, conforme el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 29. El Mercado Municipal, permanecerá cerrado o se abstendrá de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido que, en el interior del Mercado Municipal, se instalen aparatos musicales ajenos a éste.

Se podrá permitir el uso de aparatos radio receptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTÍCULO 31. El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores del Mercado Municipal de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTÍCULO 32. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares expofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de Aseo Público, Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, o cualquier otro desperdicio proveniente del Mercado Municipal, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago de derechos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO **AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS**

ARTÍCULO 33. Las actividades a que se refieren los artículos 4o. 5o. y 6o. de este Reglamento, serán consideradas como tales según

la ubicación del puesto. El Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuáles serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTÍCULO 34. Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Oficina de Tesorería Municipal, o la oficina administrativa que determine el Municipio, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar carta de buena conducta;
- II. Presentar identificación vigente;
- III. Presentar comprobante de domicilio;
- IV. Presentar carta de recomendación; y,
- V. Cubrir el pago por la autorización de la venta.

ARTÍCULO 35. Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6, la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 36. Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II. Por no cumplir las disposiciones del presente Reglamento; y,
- III. Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.

ARTÍCULO 37. Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oír previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTÍCULO 38. Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 40. A los permisos otorgados, se les asignará un número de cuenta progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 41. Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio por las actividades comprendidas en los artículos 4, 5, y 6, de este Reglamento, a criterio del Ayuntamiento, se fijarán el importe especial para el otorgamiento las licencias y derechos respectivos.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento, dará un plazo que variará de 30 a 180 días naturales según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- I. Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifijo el comercio o puesto;
- II. Por dictamen de la Dirección de Urbanística y Obras Públicas;
- III. Por disposición de Autoridades Sanitarias; y,
- IV. Por otras disposiciones aplicables que determinen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 43. El Gobierno Municipal podrá evaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 44. Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las comunidades del Municipio, solicitarán la licencia correspondiente a la Presidencia Municipal por conducto del Encargado del Orden respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTÍCULO 45. Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las Comunidades.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46. Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 47. La Policía Municipal, será auxiliar de los Inspectores Municipales y, por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 48. Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales o los agentes de Policía Municipal, serán entregadas al Tesorero para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTÍCULO 49. Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 50. Las autoridades municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por expendir cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 30 UMAS, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;
- II. Por venta, fabricación o posesión de artículos de pirotecnia, de pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego, por tener y/o vender sustancias de fácil combustión se sancionará con multa de 1 a 40 UMAS, así como la cancelación inmediata de la concesión y/o contrato para ocupar la localidad;
- III. Por dedicarse a las actividades referidas en los artículos 4 y 5, sin tener la licencia de la Presidencia Municipal, se sancionará con multa de 10 a 20 UMAS, así como la suspensión de la actividad comercial;
- IV. Por violación a la fracción I, inciso h) del artículo 7 consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios multa de 1 a 239 UMAS, según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;
- V. Por violación al artículo 7 fracción III y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa de 5 a 9 UMAS, cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude; Por violación al artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 10 UMAS;

- VI. Por no mantener limpio el frente y el interior de las localidades se le impondrá multa de 1 a 10 UMAS, por cada localidad;
- VII. Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto se le impondrá multa de 1 a 10 UMAS;
- VIII. Por permanecer en el interior del Mercado Municipal, después de haber cerrado, se le impondrá multa de 1 a 10 UMAS, si las personas que permanecen en el interior del Mercado después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;
- IX. Por instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores del mercado o en las edificaciones de los predios municipales, se le impondrá multa de 1 a 10 UMAS;
- X. Por no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, se le impondrá multa de 1 a 10 UMAS;
- XI. Por ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 10 A 17 UMAS, o arresto hasta por 40 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia;
- XII. Porque los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 9 UMAS, o arresto de 24 a 36 horas; y,
- XIII. Porque los comerciantes ambulantes invadan con puestos semifijos o cualquier otro, el perímetro delimitado por el artículo 55, se impondrá multa de 5 a 9 UMAS, o arresto de 24 a 36 horas.

ARTÍCULO 51. Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que, si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al publicarse el presente Reglamento se abrogan cualquier otro que esté en vigor de su misma índole.